

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 304962

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MAURICIO SUAREZ PATINO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **75072245** y la tarjeta de abogado (a) No. **248110**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 215030

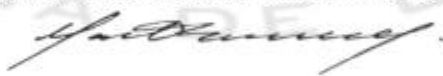
Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DEIVER ENRIQUE ZAMORA MORILLO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1060595748**., registra la siguiente información.

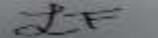
VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Licencia temporal	25435	01/10/2020	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **13** días del mes de **mayo** de **2021**.


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

CONSTANCIA: Manizales, 13 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDGAR ANDRÉS PATIÑO PEREZ
DEMANDADA	MARÍA YANETH HERNÁNDEZ RUIZ
RADICADO	170014003001 2021 00306 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **EDGAR ANDRÉS PATIÑO** y en contra de **MARÍA YANETH HERNÁNDEZ RUIZ** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré N° P-80316978 con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2019:

- a. Por la suma de **sesenta millones ochocientos ochenta mil pesos (\$60.880.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° P-80316978 con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2019.
- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 2% mensual desde el 10 de enero de 2019 al 14 de septiembre de 2019, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° P-80316978.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 15 de septiembre de 2019 hasta que se realice

el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° P-80316978.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° P-80316978), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada MARÍA YANETH HERNÁNDEZ RUIZ podrá realizarse al correo electrónico viverolaaguacaterasas@hotmail.com

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO SUAREZ PATIÑO portador de la tarjeta profesional N° 75.072.196 en calidad de apoderado principal y al abogado DEIVER ZAMORA MORILLO portador de la licencia temporal número 25.435 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado suplente, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, con la advertencia que no podrán actuar de forma simultánea.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

¹ Publicado por estado No.82 fijado el 18 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c958b388a665b3799377fa3028ed32e1da76f69c56b731aae12ce401e13789bd

Documento generado en 14/05/2021 04:45:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**